

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 077/2004

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES – MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DE OPERACIONES A TRAVES DEL CONVENIO DE PAGOS Y CREDITOS RECIPROCOS DE LA ALADI.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

El Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos vigentes entre los Bancos Centrales de los Países miembros de la ALADI y el de la República Dominicana, así como su Reglamento.

Las Resoluciones de Directorio 118/2001 de 20 de noviembre de 2001 y 124/2002 de 22 de octubre de 2002, que aprueban el Reglamento Interno de Operaciones a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y su modificación.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Internacionales GOI N° 004/2004 de 3 de junio de 2004.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 118/2004 de 4 de junio de 2004.

CONSIDERANDO:

Que el Informe GOI N° 004/2004 efectúa una evaluación del Reglamento Interno de Operaciones a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI, recomendando se modifique el límite de endeudamiento que se otorga a los bancos autorizados.

Que el Informe SANO N° 118/2004 señala que no existe impedimento legal para que el Directorio autorice dicha modificación.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Artículo 22 del Reglamento Interno de Operaciones a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI, en los siguientes términos:

DICE:

El límite máximo del valor de los Instrumentos de pagos emitidos y que se encuentren pendientes de pago por las Instituciones autorizadas, no podrá superar el veinte por ciento (20%) de su Patrimonio Contable informado mensualmente al Banco por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.

DEBE DECIR:

“El límite máximo del valor de los Instrumentos de pagos emitidos y que se encuentren pendientes de pago por las Instituciones autorizadas, no podrá superar el diez por ciento (10%) de su Patrimonio Contable informado mensualmente al Banco por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.”

Artículo 2.- La modificación del artículo 22 entrará en vigencia a partir del 1° de julio de 2004.

Artículo 3.- Aquellas Instituciones autorizadas que al 1° de julio del 2004 tengan un endeudamiento superior al 10% de su Patrimonio Contable, no podrán emitir y/o avalar Instrumentos de Pagos, hasta adecuarse a dicho límite.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 8 de junio de 2004

Juan Antonio Morales A.

Juan Medinaceli V.

Enrique Ackermann A.

Fernando Paz B.

Jaime Apt B.

